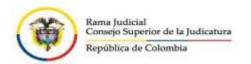
Proceso: Ejecutivo

Demandante: Yenny Lorena Gutiérrez Muñoz

Demandado: Pedor Antonio Cendales Camargo

Radicado: 500013110002-2019-00332-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de memorial suscrito por el demandado, señor PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO, se observa lo siguiente:

- 1.- Revisado el correo electrónico del juzgado no se encontró el memorial que el demandado dice presentó el 7 de diciembre de 2019.
- 2.- El escrito bajo estudio no reúne los requisitos para que el señor PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO se pueda tener como notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, pues en ningún momento el señor PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO ha manifestado conocer el mandamiento de pago aquí emitido, requisito sine qua non para que pueda operar la notificación por conducta concluyente.
- 3.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone que la señora secretaria envíe al correo electrónico del demandado el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, para que opere válidamente su notificación personal.
 - 4.- Infórmese lo anterior al correo electrónico de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Yenny Lorena Gutiérrez Muñoz

Demandado: Pedor Antonio Cendales Camargo

Radicado: 500013110002-2019-00332-00

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5e98567d103868ac64258f36d7b3d3240414b5f8f7ea06a50b095ae8e9775a

Documento generado en 09/03/2021 07:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica